

RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION RAD: -08-001-31-53-009-2019-00213-00 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO PUBLICADO EL 15 DE FEBRERO

rsanchez <rsanchez@tsldelcaribe.com.co>

Vie 18/02/2022 5:05 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dariod@dazaabogados.com <dariod@dazaabogados.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

new doc 2022-02-18 16.25.45.pdf; ADMISION[4356].PDF; certificado (1).pdf;

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 08-001-31-53-009-2019-00213-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: TRASPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIB S.A.S NIT No. 900.163.489

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA DECISION TOMADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022 PUBLICADA EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2022

Barranquilla,

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Medellín- Atlántico

E.S.D.

Ref. Rad: 08-001-31-53-009-2019-00213-00
Proceso: VERBAL DE RESTITUCION
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL
CARIBE S.A.S. – NIT 900.163.489-1

Asunto. RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA DECISION PROFERIDA MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022 PUBLICADO EN LOS ESTADOS DEL DIA 15 DE FEBRERO DE LA MISMA ANUALIDAD.

El suscrito, en calidad de representante legal y Promotor de la sociedad **TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia del asunto, en los siguientes términos:

La **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL BARRANQUILLA**- mediante Auto numero 630-001067 del 31/05/2019 en los términos de la ley 1116 de 2006 admitió a mi representada en proceso de reorganización, asignado al representante legal las funciones de promotor.

Con providencia de fecha 15 de febrero del 2022 emitida por este despacho, ordena la inmovilización de los vehículos automotores que son objeto de los contratos de leasing No 34655, 34657, 34658, 34659, 34660, 34661, y 34662, los cuales son necesario para el desarrollo del objeto social de la compañía.

SUSTENTO JURIDICO

El artículo 22 de la ley 1116 del 2006, prohíbe la continuación o inicio de procesos de restitución sobre bienes con los que el deudor desarrolle su objeto social, estos vehículos son necesarios para el buen funcionamiento de la compañía y para que ella pueda desarrollar su actividad económica.

Se despre de la norma citada, uno de los efectos propios del proceso concursal es la prohibición de continuar con los procesos de restitución sobre los bienes que ayudan al desarrollo del objeto social, los vehículos objeto de esta decisión son necesario para el desarrollo de la sociedad, por cuanto seguir el trámite a este es ilegal y estaría causado un perjuicio irremediable a la empresa.

Así las cosas, estamos frente a un proceso que por disposición legal no se podía continuar, por lo tanto, solicito se revoque esta decisión y se remite este caso a la SuperSociedades a efecto de que decida sobre la suerte de estos activos que son garantía de los acreedores.

PETICION

PRIMERO. Se revoque la decisión adoptada en auto de fecha 14 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Se remita el expediente a la SuperSociedades.

TERCERO. Se de el trámite pertinente al recurso de apelación

Anexo al presente lo enunciado.

Cordialmente,



ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY
Representante legal – Promotor
TSL DEL CARIBE S.A.S.



Al contestar cite el No. 2019-04-005318

Tipo: Salida

Fecha: 31/05/2019 09:24:39 AM

Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU

Sociedad: 900163489 - TSL DEL CARIBE SAS Exp. 80595

Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA

Destino: 9396886 - SANCHEZ CELY ROMAN LEONARDO

Folios: 9 Anexos: NO

Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001067

AUTO

Sujeto del Proceso
TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE SAS
NIT. 900.163.489-1

Asunto
Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
80.595

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el escrito de fecha 30 de abril de 2019 con radicaciones números 2019-04-004284, el señor **ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.396.886, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT. 900.163.489-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Calle 7 # 41B – 06 solicitó la admisión a un proceso de reorganización.

2.- De los documentos arriba radicados y de la información recopilada en la visita realizada a la sede de la citada sociedad el 30 de los corrientes, ordenada mediante credencial número 630-000042, se tiene lo siguiente:

TSL DEL CARIBE SAS. NIT 900,163,489-1					
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO					
ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD					
Requisito Legal	Acreditado en solicitud	Si	No	o Aplica	Observaciones
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 11	TSL DELC ARIBE S.A.S., con Nit 900,163,489-1 con domicilio principal en la mcalle 110 No. 12 F -29 oficina 206 de l ciuda de Barranquilla . Tiene como objeto social la prestación de servicio realcioandfos con la industria del transporte.CIU I 4923 Con matricula mercantil número 440,009 registrada desde el 25-07-2007, su ultima renovación fue efectuado en el 05/04/2019. Grupo al cual pertenece el preparador de la información financiera bajo NIF Grupo II. Número de trabajadores vinculados 115.				
	Radicación 2019-04-04-004284 y 2019-04-005188.	X			



Legitimación Art.11 numeral 1 Ley 1116 de 2006.	A folios 19 y 20 de la solicitud radicada el 30 de abril de 2019 bajo el número 2019-04-004284 aparece el acta número 41 de fecha 01-03-2019 donde el máximo órgano social imparte la aprobación al representante legal para solicitar inicio al proceso de reorganización.	X		
Cesación de pagos Art. 9 numeral 1 Ley 1116 de 2006	A folio 78 del escrito radicado bajo el número 2019-04-005188 obra certificación suscrita por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal, donde afirman que la sociedad TSL DEL CARIBE SAS., al corte contable enero 31 de marzo de 2019, cuenta con obligaciones mercantiles con más de 90 días de vencimiento, las cuales superan el 10% del pasivo total, acompaña una relación donde detalla un total de 4 acreencias, pertenecientes a igual número de acreedores, las cuales ascienden a la suma de \$3,212,799,313 equivalente a un 25% del pasivo total por \$12,723,419 miles de pesos.	X		
Incapacidad de pago inminente Art. 9 numeral 2 Ley 1116 de 2006			X	
No haberse vencido el plazo para enervar las causales de disolución Art. 10.1 Ibidem	A folios 24 de la solicitud el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, certifica que la sociedad TSL DEL CARIBE SAS no se encuentra en causal de disolución por pérdida. Verificado el estado de cambios en el patrimonio con corte a 31/03/2019 el cual obra a folio 49 de la solicitud, el ente económico registra un capital por \$5,000,000 MILES frente a un patrimonio por \$4,237,715 miles, es decir la causal de disolución por pérdida no aplica.		X	
Contabilidad regular Art. 10.2 Ibidem	En el folio 25 del escrito radicado con el número 2019-04-004284, obra certificación suscrita por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal, en los cuales se afirma que el medio técnico utilizado para los registros contables de la sociedad cumplen con la normatividad de derechos de autor Ley 603 de 2000, cuenta con la licencia correspondiente, que la información preprada y suministrada en los estados financieros está de conformidad y cumplen con el cronograma de aplicación del marco técnico normativo de la ley 1314 de 2009, decreto 2420 de 2015, decretos 2784 de 2012 y sus reglamentarios, que incorporan las NIIF, para entidades del Grupo 2. al cual pertenece la citada sociedad.	X		
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32 Ley 1429 de 2010.	A folios 30 y 31 del escrito radicado bajo el número 2019-04-004284 el representante legal, el contador público y el revisor fiscal certifican que la sociedad TSL DEL CARIBE SAS., al corte 31 de marzo de 2019, tiene obligaciones pendientes por retenciones a favor de autoridades fiscales por valor de \$71,376,000. El Depacho advierte que tales obligaciones deberán ser canceladas antes de la confirmación del acuerdo. Así mismo manifiesta que la compañía no presenta mora por concepto de descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.	X		



Si existen pasivos pensionales, calculo	A folio 32 del escrito radicado bajo el número 2019-04-004284 el representante legal,			
	el contador público y el revisor fiscal certifican que la citada sociedad al corte 31 de		x	
actuarial aprobado Art. 10,3 ibidem	marzo de 2019, no presenta pasivo pensional.			
Cinco estados financieros básicos de los	De los folios comprendidos entre los números 26 y 28; 39 y 146 del radicado 2019-04-			
	004284 aparecen los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016,2017 y			
tres últimos periodos art. 13,1 Ley 1116 de	2018, acompañado de las notas, certificación y dictamen de l revisor fiscal a estos	x		
	mismos estados financieros. Durante los años 2016,2017 y 2018 la sociedad generó			
	ingresos operacionales por \$11,119,093 miles , \$11,624,261 miles y \$9,013,618 miles			
	respectivamente. Incurrió en costos y gastos por \$10,625,238 miles; \$11,203,202			
	miles, \$9,549,032 miles respectivamente. Durante este periodo obtuvo utilidades por			
2006	\$704,527 miles; 940,045 miles y 394,662 miles respectivamente.			
Cinco estados financieros básicos con corte	A folio 29 del radicado 2019-04-004284 aparecen la certificación a los estados			
	financieros con corte a 31 de marzo d e2019, de los folios 47 a 49 del radicado 2019-			
	04-005188 y del radicado de fecha 31 de mayo de 2019 aparecen los estados			
	financieros (Estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios			
	en el patrimonio y estadod e flujos d eefectivo con corte a 31 de marzo de 2019.			
al último día calendario del mes anterior a la	Acompañados de las notas, y el dictámen a estos mismos estados financieros.A 31-			
	03-2019 la sociedad registra activo total por \$16,961,131 miles conformados			
	básicamente por propiedades, planta y equipo neto por \$2,711,702 miles, intangibles	x		
	por \$14,094,338 miles , instrumentos financieros deudores por \$88,641 miles,			
	inventario por \$45,469 miles y efectivo y equivalente a efectivo por \$20,978 miles. El			
fecha de la solicitud (art. 13,2 Ley 1116 de	pasivo se situó en la suma de \$12,723,417 miles, conformados por obligaciones			
	financieras por \$11,684,490 miles, proveedores por \$464,560 miles, impuestos por			
	pagar por \$114,148 miles, obligacionmes laborales por \$95,648 miles y cuentas por			
	apagar por \$364,568 miles. Durante el primer trimestre del año 2019 la sociedad generó			
	ingresos operacionales por \$1,024,966 miles, incurrió en costos y gastos por			
2006.	\$1,435,295 miles, y perdida neta por \$367,623 miles.			



Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Art.13,3 ley 1116 de	De los folios 51 a 73 del radicado de fecha 31 de mayo de 2019 se acompaña el estado de inventario detallado de activos y pasivos con corte a 31 de marzo de 2019 suscritos por el representante legal el contador público y el revisor fiscal.	x		
Memoria explicativa de las causas de	A folios 5 a 7 del radicado 2019-04-004284, se señala de manera general las causas de la crisis: Incremento en el plazo de días para el recaudo de la cartera por parte los clientes, se paso de 30 días hasta 120 días.Bajo calado del Rio Magdalena causado por la sedimentación natural del mismo río, y el hecho de no contar con el equipo de dragado permanente en el rio como habitualmente se hacia en los año anteriores, llegando a colapsar la navegabilidad por el canal navegable. Reducción en los volúmenes de carga movilizada, pasando de un promedio de movilización de carga de 106.000 ton mensual a 42,000 hasta en noviembre de 2018, en el mes de diciembre solo se movilizó 4,300 ton de 140,000 ton anunciadas. Reducción en un 60% de los ingresos de TSL. Amenaza de hacer cumplir las clausulas de incumplimiento bastante onerosas en caso de incumplir con la prestación del servicio de los equipos para la atención de todos los buques de granel limpio que ingresen al puerto.	x		
insolencia Art. 13,4, Ley 1116 de 2006.				
Flujo de caja proyectado art. 13,5 Ley 1116	A folios 24 a 27 del radicado 2019-04-005188 aparece el estado de flujo de caja proyectado a 10 años incluido un año de gracia. Según los supuestos lógicos con el inicio en la operación del puerto y reactivación de la operación se aumentan los ingresos en porcentajes que oscilan entre el 2% y 30% anual, esto acompañado a la expansión del negocio y la explotación de otras actividades existentes en el objeto social de la compañía.	x		
de 2006.				
Plan de negocios art.13,6 Ley 1116 de 2006.	En el escrito radicado con el número 2019-04-005188 de los folios 21 a 28, aparece el plan de negocios.El cual se propone en terminos generales diseñar una estrategia de accion de trabajo que ayude a que la empresa TSL solucione sus problemas financieros y logre cumplir con el pago de las obligaciones adquiridas. Para ello se propone mejorar la productividad, disminuir los gastos ocasionales, lograr una renegociación de intereses y plazos para cubrir sus deudas financieras. Optimizar el recurso físico y personal para disminuir costos de operación. Evaluar la estructura y el perfil de deuda de la compañía. Elaborar el flujo de cja proyectado hasta el año 2029 para determinar la capacidad de pago y el cumplimiento de las obligaciones con los acreedores. Evaluar las posibilidades de negociación de pasivos y el aporte de capital para subsanar las necesidades de caja en el corto y mediano plazo.	x		



Proyecto de Calificación y graduación de créditos y derechos de voto art. 13,7 Ley 1116 de 2006.	De los folios 28 a 46 del escrito radicado bajo el número 2019-04-005188 corte a 31 de marzo de 2019 obra en la solicitud el proyecto de calificación de créditos y x determinación de derechos de voto.			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en el Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso. Art. 5 al 52 Ley 1676	A folios 81 a 83 del escrito radicado bajo el número 2019-04-005188, se acompaña una relación de trece (13) bienes muebles (vehículos) obligaciones garantizadas Ley 1676 de 2013, se acompaña los informes técnicos de los vehículos distinguidos con las x placas números SWK611, XVX 230, WCZ378, SSV692, SO6941, WCZ377, SSV760, UYZ706, SSV808, WCZ 383, EXCAVADORA SK210.			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente Pa. Art. 13 Ley 1116 de 2006.			X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

Evaluados los documentos suministrados, el señor **ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.396.886, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT. 900.163.489-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Calle 7 # 41B – 06, se establece que cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, para ser admitido al proceso de reorganización, tal como se resume en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

Primero. - RECONOCER personería jurídica al doctor **DARIO ANTONIO DAZA BETANCOURT** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.768.436 con tarjeta profesional número 171.327 del C. S de la J, en calidad de apoderado judicial de la sociedad denominada **TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISITICAS DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT. 900.163.489-1



Segundo. - Admitir la sociedad denominada **TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISITICAS DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT. 900.163.489-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Calle 7 # 41B – 06 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Tercero. - Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Parágrafo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Asignar funciones de promotor al señor **ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.396.886, en su calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISITICAS DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT. 900.163.489-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Calle 7 # 41B – 06, teléfono número 3821432 CEL 3116601750, email: info@tsldelcaribe.com.co.

Quinto.-. Advertir al representante legal con funciones de promotor que al fungir en la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.



Octavo. Advertir al representante legal con funciones de promotor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno Ordenar al representante legal con funciones de promotor que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos una actualización de los intereses causados y las tasas de intereses pactadas, los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006

Décimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar al representante legal con funciones de promotor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016).

La información trimestral prevista en el numeral 5 el artículo 19 de la Ley 1116 y requerida en la Circular Externa No. 100-00005 de fecha 8 de agosto de 2016 deberá ser presentada en el informe denominado “Acuerdos de Recuperación”, cuya codificación corresponde a **03A-** punto de **entrada 10-** Información Acuerdos de Recuperación, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información financiera y el Lenguaje Extensible de Reportes de Negocios XBRL, el cual se encuentra en el portal web www.supersociedades.gov.co, sección Presentación de informes Empresariales.

Además del reporte de la información trimestral, se deberá allegar, dentro de los dos días hábiles siguientes a tal presentación la totalidad de los documentos relacionados en el numeral 5 DOCUMENTOS ADICIONALES que establece la Circular Externa 100-00005 de fecha 8 de agosto de 2016, proferida por esta entidad.

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.



Décimo tercero. Fijar en la secretaria de esta Intendencia Regional por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. El representante legal con funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal con funciones de promotor, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

VIGÉSIMO TERCERO. Ordenar a la Intendencia Regional de Barranquilla, la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.



VIGÉSIMO CUARTO.- ORDENAR al representante legal con funciones de promotor, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 y siguientes del Decreto 991 de 2018.

Parágrafo.- Para la presentación del Informe Inicial a que alude el artículo 2.2.2.11.11.2 del Decreto 991 de 2018, el promotor contara con un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Vigésimo quinto. Ordenar al representante legal suspender los desembolsos que no tengan relación de causalidad con el objeto social, adelantar las gestiones pertinentes para el recaudo de los préstamos a los accionistas.

Vigésimo sexto.- La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES JESUS GOMEZ CADENA

Intendente Regional Barranquilla

TRD:

RAD. 2019-04-004284 – 2019-04-005188 2019-04-004690- 2019-04-005243 Nit
900.163.489-1
j8296



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/02/2022 - 14:05:09

Recibo No. 9169635, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK469863FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TSL DEL CARIBE S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.163.489 - 1

Domicilio Principal: Galapa

Matrícula No.: 440.009

Fecha de matrícula: 25/07/2007

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 03/07/2020

Activos totales: \$17.313.851.704,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector Petronitas

Municipio: Galapa - Atlántico

Correo electrónico: aquintero@tsldelcaribe.com.co

Teléfono comercial 1: 3116608244

Teléfono comercial 2: 3116608244

Teléfono comercial 3: 3116601750

Dirección para notificación judicial: CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector
Petronitas

Municipio: Galapa - Atlántico

Correo electrónico de notificación: aquintero@tsldelcaribe.com.co

Teléfono para notificación 1: 3116608244

Teléfono para notificación 2: 3116608244

Teléfono para notificación 3: 3116601750

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.357 del 24/07/2007, de

Fecha de expedición: 16/02/2022 - 14:05:09

Recibo No. 9169635, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK469863FF

Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2007 bajo el número 133.282 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 937 del 13/06/2008, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2008 bajo el número 143.700 del libro IX, la sociedad se convirtió en limitada bajo la denominación de TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE LTDA.

Por Escritura Pública número 132 del 08/02/2010, otorgado(a) en Notaria 11 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2010 bajo el número 156.358 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE LTDA. SIGLA TSL DEL CARIBE

Por Escritura Pública número 196 del 13/02/2013, otorgado(a) en Notaria 11a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2013 bajo el número 252.011 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de TSL DEL CARIBE S.A.S.

Por Acta número 43 del 16/07/2019, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/07/2019 bajo el número 367.018 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio a la ciudad de Galapa

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	937	13/06/2008	Notaria 6 a. de Barran	143.699	24/10/2008	IX
Escritura	937	13/06/2008	Notaria 6 a. de Barran	143.700	24/10/2008	IX
Escritura	1.113	10/08/2009	Notaria 12a. de Barran	151.658	21/08/2009	IX
Escritura	1.113	18/11/2009	Notaria 11 a. de Barra	154.234	24/11/2009	IX
Acta		10/12/2012	Asamblea de Accionista	252.557	08/03/2013	IX
Escritura	196	13/02/2013	Notaria 11a. de Barran	252.011	25/02/2013	IX
Acta	23	03/07/2014	Asamblea de Accionista	276.377	27/11/2014	IX
Escritura	584	10/05/2016	Notaria 11 a. de Barra	336.386	15/01/2018	IX
Acta		28/10/2016	Asamblea de Accionista	317.677	22/12/2016	IX
Acta	28	28/10/2016	Asamblea de Accionista	317.507	19/12/2016	IX
Acta	40	27/02/2019	Asamblea de Accionista	358.067	11/03/2019	IX

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,
ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 630-001067 del 31/05/2019, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 08/07/2019 bajo el número 697 del libro XIX se admitió a la sociedad denominada TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISITICAS DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900.163.489-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Calle 7 # 41 B – 06 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Que por Auto número 630-001067 del 31/05/2019, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 25/09/2019 bajo el número 727 del libro XIX se admitió la sociedad denominada TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S., con NIT, 900.163.489-1, con domicilio en la Ciudad de Barranquilla en la Calle 7 # 41 B – 06 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN

INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1.- La prestación de servicio relacionados con la industria del transporte. 2.- Organizar, coordinar, controlar y ofrecer el servicio público del transporte de carga, servicios y postales, envíos de correspondencia y otros objetos postales, servicios de correo, servicios de giros postales y telegráficos, servicios de mensajería especializada a través de los propietarios y futuros propietario, empresa en donde la empresa tenga intereses dentro del radio de acción nacional e internacional, según las prescripciones del gobierno, tratados, convenios o decisiones binacionales o multinacionales. 3.- Celebrar los contratos que fueren necesarios con entidades públicas o privadas o con particulares para el transporte regular de carga, correos, valores, prensa, etc. 4.- Coordinar y contratar el trabajo de los propietarios, futuros socios y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios. 5.- Establecer servicios de emergencias para auxiliar los vehículos que sufran accidentes y recoger la carga si fuere el caso para cumplir con los itinerarios fijados. 6.- Organizar sucursales, agencias y demás dependencias de acuerdo con las necesidades de los servicios. 7.- Contratar los seguros riecesarios o exigir estos a los propietarios de los vehículos, para la protección de bienes transportados, lo mismo garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros. 8.- Procurar coordinación y acuerdo con otras empresas de transporte para la organización y mejoramiento de los servicios y para la fijación de itinerarios y tarifas. 9.- Facilitar el suministro o suministrar al propietario y/o futuros propietarios vehículos, herramientas, repuestos, llantas, combustible, insumos y servicios relacionados con la industria automotriz, pudiendo, para tal fin organizar y administrar almacenes de repuestos, estaciones de servicios, talleres, parqueaderos, etc. Canalizar los recursos del sistema financiero para aplacarlos en créditos para el propietario y/o futuros propietarios. 11.- Contratar seguros de salud y de vida, personales o colectivos para amparar al propietario, futuros propietarios, los trabajadores y sus familiares. 12.- Establecer directamente o

contratar protecciones primordiales o de renta para el propietario y trabajadores en caso de retiro definitivo, incapacidad o vejez. 13.- Realizar o contratar actividades de investigación científica, económica y social tendiente a mejorar la eficiencia y productividad de la empresa. 14.- Hacer inversiones en empresas, entidades o servicios compatibles con el objeto social tales como terminales de transporte, hospedaje para conductores, cafeterías; restaurantes, paradores, parqueaderos, etc. Administrándolos directamente o dándolos en arriendo o empresas. 15.- Cuando las circunstancias lo exijan y la capacidad económica y financiera lo permitan, prestar el servicio de transporte multimodal o combinado. Aéreo, marítimo o fluvial de carga de acuerdo con las disposiciones de las autoridades competentes. 16. Contratar para el propietario o futuros propietarios, su conyugue o compañera, los hijos dependientes y los trabajadores de la empresa servicios tales como hospitalización y cirugía, asistencia médica, drogas, servicios odontológicos, oftalmológicos, laboratorios rayos x, auxilios funerarios, etc. 17.- Servicios logísticos especializados en transporte y manejo de materiales para terceros. 18.- asesorías logísticas en el campo de transporte y manejo de materiales. 19.- La empresa en su desarrollo social podrá importar y exportar bienes y artículos afines a la actividad social. 20. Celebrar toda clase de contratos de obras civiles y demás con entidades públicas o privadas o con particularidades para el desarrollo de obras civiles en general; así también como obras civiles hidráulicas, obras sanitarias y ambientales; obras de urbanismo; obras para minería, obras de transporte y complementarios, aprovechamiento y usos de tintas infraestructura física. 21. En desarrollo de su objeto social y para el cumplimiento de mismo, la empresa podrá adquirir, enajenar, títulos valores, dar o tomar arrendamiento a todo título toda clase de bienes muebles e inmuebles y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos; actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles de carácter civil o comercial y todo acto lícito de comercio que guarde relación con su objeto social. 22.- La sociedad podrá desarrollar y explotar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas, invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicios de cargue y descargue de almacenamiento en puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. Lo mismo que actuar como contratista, constructor, consultor, interventor, diseñador o proyectista de obras civiles o de otro género, ante cualquier entidad pública o privada.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante Inscripción número 264.529 de 29/01/2014 se registró el acto administrativo número 45 de 06/02/2008 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 5222 ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO

Actividad Secundaria Código CIIU: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4290 (PL) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Otras Actividades 2 Código CIIU: 0811 EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$10.000.000.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/02/2022 - 14:05:09

Recibo No. 9169635, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK469863FF

Número de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : 10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$5.000.000.000,00
Número de acciones : 500.000,00
Valor nominal : 10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$5.000.000.000,00
Número de acciones : 500.000,00
Valor nominal : 10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá actuar sin límite de cuantía en los actos o contratos, que celebre. Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. TSL DEL CARIBE S.A.S. sin límite de la cuantía. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma, o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 937 del 13/06/2008, otorgado en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2008 bajo el número 143.701 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente de gerente	
Quintero Rangel Alba Yaneth	CC 63496493

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 196 del 13/02/2013, otorgado en Notaria 11a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2013 bajo el número 252.012 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Sanchez Cely Roman Leonardo	CC 9396886

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 10/11/2008, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/02/2022 - 14:05:09

Recibo No. 9169635, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK469863FF

el 14/11/2008 bajo el número 144.261 del libro IX:

Cargo/Nombre
Revisor Fiscal
Quintero Rincon Ernesto

Identificación

CC 8667539

PODERES

Que por Acta No. 46 del 5 de Julio de 2021 correspondiente a la Asamblea Extraordinaria en Barranquilla, de la sociedad: TSL DEL CARIBE S.A.S., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2021 bajo el número 412.012 del libro respectivo, consta la aceptación de la renuncia del Sr Ernesto Quintero Rincón C.C. No. 8.667.539 y TP. No.16628-T al cargo de Revisor Fiscal.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

Matrícula No: 440.010 DEL 2007/07/25

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector Petronitas

Municipio: Galapa - Atlántico

Teléfono: 3116608244

Actividad Principal: 5222

ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO

Actividad Secundaria: 4923

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Otras Actividades 1: 4290

(PL) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Otras Actividades 2: 0411

EXTRACCION DE PIEDRA ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio

Nro. 752 del 05/06/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el

14/06/2019 bajo el No. 29.610 del libro respectivo, comunica que se

decretó Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE E.U.

Dirección:

CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector Petronitas en Galapa

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto Nro.

630-001067 del 31/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el

08/07/2019 bajo el No. 29.729 del libro respectivo, comunica que se

decretó Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

Dirección:

CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector Petronitas en Galapa

Que el(la) Juzgado 16 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio

Nro. 15.119 del 15/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el

17/09/2019 bajo el No. 30.123 del libro respectivo, comunica que se

decretó Embargo de establecimiento denominado:

Fecha de expedición: 16/02/2022 - 14:05:09

Recibo No. 9169635, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK469863FF

TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

Dirección:

CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector Petronitas en Galapa

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto Nro. 630-001067 del 31/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/09/2019 bajo el No. 30.160 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS DEL CARIBE S.A.S.

Dirección:

CR 33 No. 1 Sur 910 Parcela No.9 Sector Petronitas en Galapa

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 2.899.645.653,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 5222

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

